

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1112-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Lourdes Reynoso Femat.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de septiembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social, a las Entidades Federativas y Municipios para acordar el establecimiento de reservas de suelo destinadas al desarrollo de vivienda para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, de acuerdo con los programas federales en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</p> <p>ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>ARTICULO 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 7; se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 8; se reforma la fracción XII del artículo 9, y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 40, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Convenir con las Entidades Federativas y Municipios, el establecimiento de reservas de suelo destinadas al desarrollo de vivienda para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, de acuerdo con los programas federales en la materia;</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Convenir acciones con la Federación para la constitución y administración de reservas territoriales</p>

IX. a XIII. ...

ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. a XV. ...

...

ARTICULO 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

I. a III. ...

IV. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, y

destinadas a la construcción de vivienda para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad;

IX. a XIII. ...

Artículo 9. ...

I. a XI. ...

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, **particularmente aquella destinada a las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad**, y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. a XV. ...

...

Artículo 40. ...

I. a III. ...

IV. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. ...</p>	<p>IV Bis. Asegurar la disponibilidad del suelo y servicios destinados a las actuaciones públicas en materia de vivienda para las familias en situación de pobreza o marginación, y</p> <p>V. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR